

Administración Local

Entidades Locales Menores

NÚMERO: 3462

El Temple

Secretaría

Bases y convocatoria de bolsa de trabajo de Personal de Limpieza

Aprobación de bases y convocatoria de proceso selectivo, por concurso de méritos, para la constitución de una bolsa de trabajo de Personal de Limpieza en la Entidad Local Menor de El Temple

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía-Pedánea 34/2026 de fecha 27 de julio de 2026 las bases reguladoras y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Personal de Limpieza de la Entidad Local Menor de El Temple, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de esta Entidad Local Menor [<https://eltemple.sedipualba.es/>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Huesca o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

"BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DE LIMPIEZA ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL TEMPLE

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal del puesto de Personal de Limpieza de la Entidad Local Menor de El Temple, con las siguientes características:

Denominación de la plaza: Personal de Limpieza.

Régimen: Personal laboral temporal.

Categoría profesional: Agrupaciones Profesionales.

Sistema selectivo: Concurso de méritos.

Jornada: 30 horas semanales.

Entidad convocante: Entidad Local Menor de El Temple.

La constitución de la presente bolsa de trabajo tiene por finalidad establecer un procedimiento ágil para la inmediata puesta a disposición de servicios de limpieza en los edificios y espacios municipales de la

Entidad Local Menor de El Temple, con personal capacitado para la correcta prestación de dicho servicio, con carácter temporal y siempre que no se cuente para ello con personal propio.

El contrato será de personal laboral con carácter temporal, bajo alguna de las modalidades contractuales de duración determinada que en cada momento resulten procedentes conforme a la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La bolsa de trabajo que se forme en virtud del presente procedimiento de selección permanecerá vigente en tanto no se forme una nueva que la deje sin efecto o hasta la conformación de la que resulte de la próxima Oferta de Empleo Público.

Podrá establecerse período de prueba en cada contrato, que no excederá de un mes cuando la duración del contrato sea igual o inferior a seis meses, de conformidad con el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No podrá establecerse período de prueba cuando la persona trabajadora ya hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Entidad Local Menor de El Temple, bajo cualquier modalidad de contratación, conforme al artículo 14.1, último párrafo, del citado texto refundido.

La convocatoria de este proceso selectivo se justifica en atención a las necesidades de personal puestas de manifiesto en la Entidad Local Menor de El Temple, así como las que puedan producirse con posterioridad, en tanto permanezca vigente la bolsa de trabajo que se cree.

SEGUNDA. Vigencia de la bolsa de trabajo

La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y su duración coincidirá en cada caso con el período de necesidad del servicio conforme a la fase descrita en la base primera, entendiéndose extinguida la relación laboral a la finalización de dicho período y según las necesidades del servicio.

La bolsa de trabajo que se constituya en virtud del presente procedimiento permanecerá vigente en tanto no se forme una nueva que la deje sin efecto o hasta la conformación de la que resulte de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2027.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni para ejercer funciones similares a las propias del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) No se exige la posesión de titulación académica alguna, de conformidad con la disposición adicional sexta del TREBEP, al tratarse de un puesto clasificado en el grupo de Agrupaciones Profesionales (artículo 76 del TREBEP). Las bases no exigen como requisito de participación la acreditación de haber superado la enseñanza básica obligatoria.

Se reservará un cupo del 7 % de las plazas resultantes de la bolsa para su cobertura por personas con discapacidad, conforme al artículo 59 del TREBEP, siempre que superen el proceso selectivo y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, sin perjuicio de que, dado el reducido tamaño de la bolsa, la reserva se haga efectiva cuando el número de llamamientos lo permita.

CUARTA. Cometidos del puesto

Limpieza de los siguientes edificios y espacios públicos municipales de la Entidad Local Menor de El Temple: edificio del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor, consultorio médico, escuelas, local de la Tercera Edad, ludoteca, pabellón municipal y demás espacios en situaciones especiales, tales como fiestas locales y análogos.

QUINTA. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes (Anexo I), en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán a la Alcaldía-Pedánea de la Entidad Local Menor de El Temple y se presentarán en el Registro Electrónico General o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de esta Entidad Local Menor [<https://eltemple.sedipualba.es/>].

A la instancia (Anexo I) se acompañará el documento de autobaremación (Anexo II) junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los datos personales incluidos en la solicitud serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse, siendo la Entidad Local Menor de El Temple responsable del tratamiento conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Pedánea dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de la Entidad Local Menor, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de defectos.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del plazo de subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones, mediante Decreto de la Alcaldía-Pedánea se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de la Entidad Local Menor. En esta misma resolución se hará constar el día de la valoración de méritos y la designación nominal de la Comisión de Valoración.

No obstante lo anterior, si de la relación de solicitudes presentadas no resultase ningún aspirante excluido, la Alcaldía-Pedánea aprobará directamente, mediante Decreto, la lista definitiva de admitidos,

sin necesidad de trámite de subsanación ni de nueva publicación de lista provisional, haciendo constar en la misma resolución el día de la valoración de méritos y la designación nominal de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA. Comisión de Valoración

El órgano de selección será una Comisión de Valoración de carácter colegiado, cuya composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, con tendencia a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP.

No podrán formar parte de la Comisión de Valoración el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Atendido el reducido tamaño de la Entidad Local Menor de El Temple, la Comisión de Valoración podrá integrarse por personal técnico o administrativo del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego o de otras Administraciones Públicas, debiendo sus miembros poseer una titulación o cualificación igual o superior a la requerida para el puesto y quedar sujetos a las causas de abstención y recusación de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de la Comisión se hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Entidad Local Menor. La Comisión resolverá por mayoría de votos de los presentes las dudas que surjan de la aplicación de estas bases, así como la actuación procedente en los casos no previstos, con voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.

OCTAVA. Sistema de selección: concurso de méritos

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, al amparo del artículo 61.7 del TREBEP, con un máximo de 10 puntos distribuidos del siguiente modo:

a) Formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 3 puntos.

De 0 a 25 horas: 0,10 puntos por curso.

De 26 a 50 horas: 0,20 puntos por curso.

De 51 a 100 horas: 0,40 puntos por curso.

Superior a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

Únicamente se valorarán los cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto (limpieza, higiene, prevención de riesgos laborales y análogos), justificados mediante fotocopia compulsada del título o certificado donde conste la entidad que lo imparte, organiza u homologa, la materia, el programa y el número de horas. No se valorarán jornadas, seminarios, mesas redondas, debates o actividades análogas.

b) Experiencia profesional: hasta un máximo de 7 puntos.

Servicios prestados en cualquier Administración Pública, en puesto de funcionario o de personal laboral, con la categoría de personal de limpieza, a jornada completa: 0,40 puntos por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán computadas. Si los servicios no fueron prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

Servicios prestados en el sector privado en la categoría de personal de limpieza, a jornada completa: 0,30 puntos por mes trabajado. Las fracciones inferiores a un mes no serán computadas. Si los servicios no fueron prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de secretaría de la Corporación o entidad correspondiente. Los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social, al que se acompañará el contrato de trabajo y /o la vida laboral o, en su defecto, cualquier documento en el que conste la categoría desempeñada.

La puntuación total vendrá determinada por la suma aritmética de los puntos obtenidos en los apartados a) y b). Una vez valorados los méritos se publicará el acta de valoración provisional en la sede electrónica de la Entidad Local Menor, concediéndose un plazo de tres días hábiles de alegaciones. Transcurrido dicho plazo sin alegaciones, la Comisión de Valoración elevará directamente la propuesta definitiva.

El orden de colocación de los aspirantes en la bolsa se establecerá de mayor a menor puntuación total. En caso de empate, será criterio dirimente, en primer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional; si persistiera el empate, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación; y, si aún así continuara el empate, se resolverá por sorteo.

NOVENA. Constitución de la bolsa

Concluida la valoración de méritos, mediante Decreto de la Alcaldía-Pedánea se constituirá la bolsa de trabajo con la relación definitiva de aspirantes ordenada por puntuación, que se publicará en la sede electrónica de la Entidad Local Menor de El Temple.

DÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo el de su llamamiento para nombramiento como personal laboral temporal por el orden establecido, siempre que concurra alguna de las circunstancias para las que se ha constituido la bolsa conforme a la base primera.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo con la Entidad Local Menor de El Temple causará baja temporal en la bolsa durante la vigencia de aquel, reincorporándose, una vez finalizado, en el puesto que le corresponda según su puntuación.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, que habrán de notificarse por escrito a la persona interesada: la no aportación de la documentación que le fuera requerida, así como la falsedad en la documentación relativa a los requisitos exigidos en la base tercera o a los méritos alegados, sin perjuicio de las responsabilidades que dicha conducta pudiera generar; no comparecer a la toma de posesión dentro del plazo establecido; no someterse al reconocimiento médico o no superarlo por obtener la calificación de «no apto».

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionarán el cambio de la persona interesada al último lugar de la misma.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo con mantenimiento de la posición en la bolsa: estar en situación de ocupado, prestando servicios en cualquiera de las tres entidades del municipio de Gurrea de Gállego, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino; estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses; ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La no acreditación documentada de estas circunstancias en el plazo que se indique no será causa de exclusión, pero supondrá el paso de la persona afectada al último lugar de la bolsa.

El orden de llamamiento será riguroso, por orden de puntuación. El aspirante localizado dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro horas para dar contestación a la oferta, realizándose como máximo tres intentos de comunicación en horas distintas, al menos dos de ellos en días diferentes.

De no poder localizarse a la persona aspirante tras los intentos señalados, se llamará a la siguiente de la lista, quedando la primera en la misma posición que tenía adjudicada, sin perjuicio de dejar constancia por escrito en el expediente de las gestiones realizadas.

UNDÉCIMA. Aportación de documentación y contratación

La persona aspirante llamada y propuesta para su contratación deberá aportar, previa aceptación, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la siguiente documentación: fotocopia del documento nacional de identidad, NIE o equivalente; fotocopia de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social; declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme al artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y al artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; certificado de titularidad de cuenta bancaria, a efectos del pago de retribuciones; documentos originales o copias compulsadas que sean requeridos y hayan sido aportados para la valoración de méritos o como requisito de admisión.

La persona aspirante deberá someterse, previa citación, a reconocimiento médico a efectos de valorar su capacidad para el desempeño de las tareas del puesto. Si dentro del plazo señalado, y salvo causa de fuerza mayor, no se presentara la documentación requerida o del examen de la misma se dedujera la carencia de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera o de los méritos alegados, no podrá procederse a la contratación, quedando anuladas las actuaciones realizadas al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrirse por falsedad en la solicitud inicial.

Completada la documentación, se procederá al nombramiento como personal laboral temporal mediante Decreto de la Alcaldía-Pedánea, que identificará expresamente la plaza, la modalidad contractual aplicable conforme a la base primera, la persona sustituida o la causa de la cobertura temporal, la jornada y la causa de extinción del contrato.

DUODÉCIMA. Legislación aplicable

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito autonómico será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en particular su artículo 92.1, en cuanto atribuye a la Alcaldía-Pedánea las competencias propias de la Alcaldía en el ámbito de la Entidad Local Menor.

Asimismo, será de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Laboral de la Administración Local de Aragón, suscrito entre la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y

Provincias y las organizaciones sindicales, al que se encuentra adherida la Entidad Local Menor de El Temple, en todo lo que no resulte incompatible con la normativa estatal básica.

DECIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por las personas aspirantes serán tratados por la Entidad Local Menor de El Temple, como responsable del tratamiento, para las finalidades propias de la gestión del proceso selectivo, pudiendo ejercitarse ante ella los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando la causa de la solicitud y acreditando la identidad de la persona interesada.

DECIMOCUARTA. Competencia

La aprobación de las presentes bases y de la convocatoria, la resolución de las incidencias del proceso selectivo, la constitución definitiva de la bolsa de trabajo y la formalización de los contratos que correspondan son competencia de la Alcaldía-Pedánea de la Entidad Local Menor de El Temple, al amparo del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 92.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se precise acuerdo de la Junta Vecinal.

DECIMOQUINTA. Interpretación de las bases y recursos

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las personas aspirantes a las presentes bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la vía jurisdiccional social que corresponda conforme al artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social”.

El Temple , a 27 de julio de 2026

Fernando Santacruz Solsona

Alcalde Pedáneo



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

ANEXO I. SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos	NIF
Discapacidad (Sí / No)	Grado (en su caso)

Datos a efectos de notificaciones

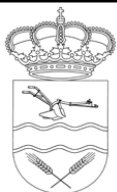
Medio de notificación (indicar: Electrónica / Postal)		
Dirección		
Código postal	Municipio	Provincia
Teléfono / Móvil	Correo electrónico	

La Administración verificará la identidad de las personas interesadas mediante comprobación de su nombre y apellidos que consten en el documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objeto de la solicitud

EXPONE: Que, vista la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Personal de Limpieza de la Entidad Local Menor de El Temple (expediente n.º 1847282W), publicada en la sede electrónica de la Entidad Local Menor [<https://eltemple.sedipualba.es/>] y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y de conformidad con las bases reguladoras de la misma,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni para ejercer funciones similares a las propias del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con el artículo 61.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección por concurso de méritos referenciado.

Deber de informar sobre protección de datos

☐ He sido informado de que la Entidad Local Menor de El Temple va a tratar y guardar los datos aportados en esta instancia y en la documentación que la acompaña para la tramitación y gestión del presente expediente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril.

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

ANEXO II. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos	NIF
Discapacidad (Sí / No)	Grado (en su caso)

Cursos de formación y perfeccionamiento

Se justificarán mediante fotocopia compulsada del título o certificado del curso, donde conste la entidad que lo imparte, organiza u homologa, la materia, el programa y el número de horas. No se valorarán jornadas, seminarios, mesas redondas, debates o actividades análogas

A) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO — Máx. 3 puntos		
Nombre del curso	Nº horas	Total puntos
TOTAL (A)		

Experiencia profesional

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de secretaría de la Corporación o entidad correspondiente. Los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social, al que se acompañará el contrato de trabajo y/o la vida laboral o, en su defecto, cualquier documento en el que conste la categoría desempeñada. En caso de jornada inferior a la completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a su duración.



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

B1) EXPERIENCIA PROFESIONAL — Administración Pública (0,40 puntos por mes trabajado a jornada completa)			
Entidad / puesto de trabajo	Jornada	Total meses	Total puntos
TOTAL (B1)			

B2) EXPERIENCIA PROFESIONAL — Sector privado (0,30 puntos por mes trabajado a jornada completa)			
Entidad / puesto de trabajo	Jornada	Total meses	Total puntos
TOTAL (B2)			
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (B1 + B2) — Máx. 7 puntos			

Resumen de la autobaremación

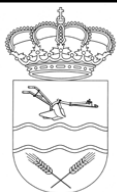
TOTAL AUTOBAREMACIÓN — Máx. 10 puntos	
A) Cursos de formación y perfeccionamiento	
B1) Experiencia profesional — Administración Pública	
B2) Experiencia profesional — Sector privado	
TOTAL PUNTOS CONCURSO	

Deber de informar sobre protección de datos

☐ He sido informado de que la Entidad Local Menor de El Temple va a tratar y guardar los datos aportados en este anexo y en la documentación que lo acompaña para la tramitación y gestión del presente expediente, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril.

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos y méritos facilitados son ciertos.



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____